



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 M

05 diciembre de 2018.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 62 Y LAS FRACCIONES I, II, III, V Y VI DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Lucila Martínez Manríquez diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 62 y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1953 las mujeres mexicanas conquistaron el derecho al sufragio, así estaba pensado y no como el derecho a gobernar. Desde aquel entonces a la fecha, dicho estatuto se ha ido modificando con la adquisición de nuevos derechos para alcanzar su pleno ejercicio en aquellos espacios donde se ejerce poder y se deciden los asuntos públicos.

El proceso de paridad legal se inició en varias entidades federativas y culminó con la Reforma Político-Electoral de enero de 2014 al artículo 41° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que elevó a rango constitucional la paridad en las candidaturas entre mujeres y hombres al Congreso de la Unión y a los Congresos Locales.

Durante los últimos 25 años a nivel global, pero principalmente en América Latina, el Caribe y en Europa, las mujeres políticas, las feministas, el movimiento amplio de mujeres en su conjunto y las organizaciones que apuestan por la igualdad, no han cesado en expresar demandas, desarrollar propuestas e implementar acciones para impulsar mecanismos que permitan contar con información estadística, análisis y teorías, respecto del derecho de las mujeres a participar plenamente en la toma de decisiones en sus sociedades.

Esas acciones se han impulsado desde distintos ámbitos al interior de los países y desde instancias internacionales, ello a través de diversas formas de fluido diálogo del feminismo con la política.

En este sentido, el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue quien generó el concepto de igualdad sustantiva, en su Recomendación General N° 25 de 2004, ya que

hasta entonces, sólo se habían usado conceptos como igualdad real [1], igualdad efectiva, igualdad de facto [2] o igualdad de hecho para referirse a la concreción de las disposiciones legales sobre la igualdad entre hombres y mujeres [3].

De ahí que la propuesta legislativa que hoy presento, se encuentre orientada a ampliar las atribuciones que tiene la Comisión de Igualdad de Género de este Congreso, así como cambiar su nombre al de Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, ya que ello es parte fundamental del proceso de demandas, luchas y logros por obtener una participación plena de las mujeres en la política.

Estoy convencida que no se trata solamente de un enfoque jurídico o semántico, para lograr la igualdad de facto que el Comité interpreta como igualdad sustantiva, pero si es necesario empezar a trabajar en esta ruta como bien lo hizo el Ejecutivo del Estado, cuando en año 2015 propuso al Congreso del Estado diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las que se consideraba cambiar el nombre de la entonces Secretaría de la Mujer por el de Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres.

El término de igualdad de género resulta insuficiente, si tomamos en cuenta que no basta con que las mujeres tengamos las mismas oportunidades y que haya un entorno para lograr la igualdad de resultados, ya que lo que se requiere realmente, es que también sean tomadas en cuenta las diferencias biológicas como las creadas por la sociedad y la cultura.

Más allá de los avances que hemos logrado para garantizar la igualdad de género, es necesario identificar los desafíos pendientes, con la plena y activa participación de todas las mujeres, en su diversidad, para lograr la igualdad sustantiva o de resultados en todas las esferas del desarrollo.

En este contexto, mi propuesta tiene por objetivo sentar las bases desde este Congreso para alcanzar una participación plena de las mujeres no sólo en la política, sino en todos los espacios económicos, sociales y culturales.

Para alcanzar una democracia paritaria en el Estado, es necesario identificar los desafíos pendientes, con la plena y activa participación de todas las mujeres, en su diversidad, para lograr la igualdad sustantiva o de resultados en todas las esferas del desarrollo.

La hora de la igualdad sustantiva ha llegado, es necesario cambiar el paradigma de la igualdad de género para alcanzar los desafíos pendientes en el

Estado en materia de participación de las mujeres en los espacios de representación y decisión política.

En este contexto de grandes cambios y definiciones, ONU Mujeres llama a la acción a los países de América Latina y el Caribe para sumar voluntades y garantizar la participación plena y el liderazgo de las mujeres en la vida pública. El Estado tiene la oportunidad de ser protagonista del cambio cultural más universalmente demandado: la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

A diferencia de la igualdad de género que existe más en los discursos, la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres es aquella que se encuentra en los hechos y en las prácticas, más específicamente, en la efectividad que han tenido las políticas públicas en cerrar la brecha socioeconómica creada entre mujeres y hombres a través del tiempo, y de las diferentes sociedades o estados de bienestar.

Hoy la conformación de esta legislatura en la que hay un gran número de legisladoras, ofrece las condiciones propicias para que el Estado consolide una democracia incluyente y paritaria, en donde el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres en su diversidad sea la norma, no la excepción.

Es por ello que propongo el cambio de nombre de la Comisión de Igualdad de Género, por el de Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género para estar acorde a los estándares y tendencia a la protección integral de los derechos de las mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 62 y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán,** para quedar como siguen:

*Artículo 62.* Son Comisiones de dictamen:

I. ...;  
...  
...

XI. Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;

*Artículo 77.* Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva y de género entre la mujer y el hombre en la sociedad, así como aquellas que tengan por objeto garantizar la tolerancia y evitar la discriminación;
- II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad sustantiva y de género;
- III. Elaborar una agenda parlamentaria que promueva iniciativas y proyectos para la igualdad sustantiva y de género, y de manera sustancial los tendientes a erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- IV. ...
- V. Promover la cultura de igualdad sustantiva y de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social;
- VI. Promover las medidas de acción positiva que garantice la igualdad sustantiva y de género entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados;
- XI. Igualdad sustantiva y de género;

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Igualdad de Género, se entenderán remitidos a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 30 de noviembre de 2018.

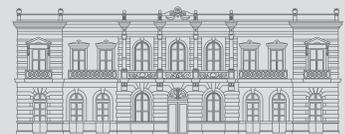
Atentamente

Dip. Lucila Martínez Manríquez

[1] Por ejemplo, la Constitución Paraguaya de 1992 nombra en su artículo 48 a la “igualdad real y efectiva”.

[2] El artículo 4 de la CEDAW dice textualmente “para acelerar la igualdad de facto”.

[3] En los párrafos 8 y 9 de la RG 25 (2004) del Comité CEDAW dice: “8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre.



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)